

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO No. 91001-31-89-002-2023-00195-00

DEMANDANTE: RINA HERAZO PADILLA

DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por **RINA HERAZO PADILLA** contra la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, adolece de requisitos exigidos 25 del Código Procesal Laboral y Decreto 806 de 2020, se deberá inadmitir para que la parte interesada subsane los yerros presentados los cuales se contraen a los siguientes:

Deberá expresar con mayor claridad las pretensiones, pues las mismas son genéricas, siendo necesario precisar el valor pretendido como cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones.

Deberá indicar la parte actora la cuantía, siendo esta necesaria a fin de determinar el trámite a seguir, pues tan solo indica que estima la misma en la suma total del tiempo laborado.

En consecuencia, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, **DISPONE:**

1.- **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto se sirva corregir los yerros señalados en la parte motiva de esta decisión, debiendo enviar copia del mismo a la demandada.

2.- **RECONCER** personería jurídica al Dr. EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA, como apoderado de la actora en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0365b37f2b51a8fa850186eb672037dab477a1bde93faef599704d316d34403**

Documento generado en 23/11/2023 12:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>